



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

CONCEPTO JURIDICO No. 028-OJ-2016.

Bogotá, Julio 27 de 2016.

PARA: **Dr. PEDRO EMILIO MORALES MARTÍNEZ**
Subdirector de Servicios Forenses

DE: **Dr. LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA**
Jefe Oficina Jurídica.

ASUNTO: Concepto jurídico sobre las Resoluciones 1183 de 2005, 0181 de 2015 y 1844 de 2015.

REFERENCIA: Correo electrónico fechado julio 19 de 2016.
Oficio N° 525-DSSANT-DRNORIENTE-2016, fechado julio 13 de 2016.
Oficio N° 526-DSSANT-DRNORIENTE-2016, fechado julio 13 de 2016.

Conforme a las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica por el Acuerdo 8 de 2012, artículo 8, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fundamentado en el procedimiento interno y dentro del plazo contemplado en la normatividad vigente, comedidamente me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. PROBLEMAS JURÍDICOS

"(...)

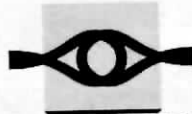
CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, muy respetuosamente solicito concepto jurídico relacionado con las Resoluciones 1183 de 2005, 181 de 2015 y 1844 de 2015, las cuales regulan el procedimiento pericial de alcoholemia por medio del alcohosensor.

El Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio del Reglamento Técnico Forense para la Determinación del Estado de Embriaguez Aguda Resolución 1183 de 2005, regulo (sic) hasta el mes de Agosto del año 2015 el procedimiento de Determinación de alcoholemia por medio del alcohosensor, en dicha normatividad no era prohibido realizar pruebas con la opción MANUAL del Alcohosensor, y por consiguiente algunas de las pruebas periciales realizadas durante la vigencia de la 1183 de 2005 se realizaron con este parámetro.

El 1 de Septiembre de 2015 entro (sic) en vigencia la resolución 181 del 27 de febrero de 2015, que derogo (sic) todas las disposiciones que le eran contrarias, entre ellas la resolución 1183 de 2005; en esta nueva resolución el Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fase analítica en el numeral 7.3.2.6 prohíbe utilizar la opción MANUAL para la obtención de la muestra de aire espirado en aquellos equipos que la tienen. Aludiendo que todas las pruebas obtenidas con esta opción carecen de validez.

A sí (sic) mismo el 1 de Enero de 2016 entro (sic) en vigencia la resolución 1844 de 2015, que derogo (sic) las disposiciones que le eran contrarias, pero ratificando en su numeral 7.3.2.6 que las pruebas realizadas con la opción MANUAL carecen de validez.

El concepto jurídico que solicito a su entidad, es la explicación jurídica y médico legal del por qué se tomó la decisión de prohibir realizar las pruebas de alcoholemia por medio del alcohosensor con la opción MANUAL, como así se determinó en las resoluciones 181 y 1844 ambas de -2015. (...)"



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

II. CONSIDERACIONES

Acorde al requerimiento elevado, en torno a los aspectos jurídicos que rodearon la Resolución 1844 de 2015, frente a la Resolución 181 de 2015, es procedente precisar que la derogación de una norma jurídica refiere a la cesación de su vigencia como consecuencia de lo dispuesto en otra norma posterior; contenido y alcance de la nueva norma que, al versar sobre la misma materia, puede aplicar en un todo evidenciando la incompatibilidad con lo señalado en la anterior; figura que en el caso que nos ocupa fue explícita, al concretar qué resoluciones quedaban sin efectos, e implícita, al señalar la derogatoria de todas aquellas que le eran contrarias, entre las cuales no se avizora la Resolución 1183 de 2005.

En este mismo sentido, cierto es que la mayor parte de las normas se promulgan con una vigencia indefinida, lo que se deduce de su finalidad y objetivo, lo cual no es óbice para que entrándose de normas de igual rango jerárquico y análogo grado de especialidad, puedan ser modificadas o derogadas por una nueva; situación que se puede materializar por diversas razones, entre ellas porque se ha sancionado otra que la deja sin efecto; porque otra establece su fecha de vigencia; porque hay una contradicción entre dos normas o significados atribuidos a dos disposiciones; porque deja de ser usada por costumbre; porque se dictan disposiciones actualizadas sobre determinada materia, las cuales son incongruentes con las preexistentes; o, porque se dan nuevos avances en la ciencia y la tecnología que la dejan obsoleta.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-901 de 2011, ha señalado:

"(...) La derogación tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas (sic), por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, y en especial, en relación con las leyes por el Congreso. Así la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política del legislador. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo. Esto es precisamente lo que justifica que la Corte se pronuncie incluso sobre normas derogadas cuando éstas siguen produciendo efectos, con el fin de hacerlos cesar, por ministerio de la declaratoria de inexecutable, si tales efectos son contrarios a la Carta (...)"

Es claro que la emisión del acto administrativo está compuesta por dos momentos fundamentales, vale decir, el proceso de formación del contenido y la promulgación del mismo, que refiere a la publicación de tal contenido; actuaciones que se advierte, fueron aplicadas a cabalidad para la expedición de la Resolución 1844 de 2015.

Al respecto, es importante precisar que la Ley 938 de 2004, en su artículo 40, señala como funciones del Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre otras, las siguientes:

"(...)

3. Aprobar y dirigir el sistema nacional de normalización y certificación forense.

4. Aprobar el reglamento general de servicios y los manuales técnicos y científicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto.

(...)

9. Expedir los manuales de funciones, procesos y procedimientos del Instituto.

(...)

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia
congreso@medicinalegal.gov.co

"Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz"
CALLE 7 A N° 12A-51, Piso 5, Juridica@medicinalegal.gov.co,
Conmutador: 4069944 - 4069977- Ext: 1618
Bogotá Colombia, www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

14. *Organizar y expedir el reglamento sobre prestación de servicios a particulares y Entidades del Estado, y fijar las tarifas correspondientes. (...)*”.

Así las cosas, se entiende que el Acto Administrativo que nos ocupa, está investido de legalidad, pues se presume que fue promulgado acatando los elementos que lo componen, es decir: la autoridad, la motivación, el fin, el contenido del acto y la forma, quedando en firme acorde a lo señalado en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011; circunstancia por la cual, se infiere razonablemente que conserva vida jurídica y validez, hasta tanto no sea declarado nulo por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, suspendido, derogado o modificado.

Ahora bien, respecto a la explicación médico legal, solicitada por el petente, respecto al porque se tomó la decisión de prohibir realizar las pruebas de alcoholemia por medio del alcohosensor con la opción MANUAL, este es un aspecto netamente técnico y en virtud de ello, es aclarado por el Grupo Nacional de Ciencias Forenses de la Entidad, en los siguientes términos:

1. El aire final de la espiración corresponde al aire alveolar, siendo éste el que se analiza, mediante equipos alcohosensores, para establecer la alcoholemia.

En consonancia con lo anterior, es importante precisar que el aire alveolar es verdaderamente el sometido a intercambio de gases entre sangre y aire, siendo el equilibrio de este intercambio el que permite determinar la relación de reparto entre la cantidad de etanol en la sangre que pasa por los pulmones y la cantidad de etanol que hay en el aire de los alvéolos; pronunciamiento técnico que se fundamenta en el principio fisicoquímico conocido como la Ley de Henry¹.

Dicha consideración fue reconocida en la Recomendación Internacional OIML R 126 - “Analizadores de aire respirado”, la cual establece, en el requisito 5.8.2, que el volumen de aire espirado debe ser igual o mayor a 1.2 L, y que de no acatarse este requisito, el analizador de alcohol en el aliento deberá emitir un mensaje de error al no cumplirse con las condiciones de la exhalación especificadas por el fabricante; “con el fin de asegurar una medición representativa”², (Subrayado fuera del texto original).

2. La decisión de emplear alcohosensores con auto calibración e indicación automática que la muestra de aire espirado fue correctamente obtenida o no, obedeció a la necesidad de implementar procedimientos y pruebas más confiables que tutelen los derechos y garantías constitucionales y legales de los usuarios.

Ahora bien, respecto a la opción manual con que cuentan algunos equipos que se encuentran actualmente en uso, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha recomendado el no utilizarla para la obtención de la muestra de aire espirado, como quiera que es posible que llegue a presentarse interferencia en el flujo del aire espirado que pasa al detector; indicación que no es óbice para desestimar los resultados de las muestras obtenidas con antelación a la entrada en vigencia de las Resoluciones que nos ocupan, pues éstos deben ser analizados por la autoridad competente conforme al principio de la sana crítica y el contexto mismo de cada caso en particular.

¹ Manual de análisis de alcohol en aire espirado. Dräger.

² International Organization of Legal Metrology, OIML. International Recommendations OIML R 126. Evidential Breath Analyzers. 2012 E. Núm. 2.1.

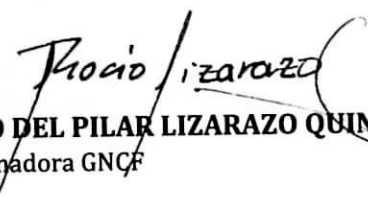


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

Finalmente, estimo procedente señalar que el presente concepto jurídico se constituye en un criterio auxiliar de interpretación, el cual no será de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme lo establece la Ley 1755 de 2015, artículo 28.

Atentamente.


LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe Oficina Jurídica.


ROCÍO DEL PILAR LIZARAZO QUINTERO
Coordinadora GNCF

Proyecto: Edgar Ramos Saldaña – Profesional Especializado OAJ - DG. 
Héctor Alveiro Peña Vacca – Profesional Universitario GNCF - DG.

Revisó – Aprobó: Life Armando Delgado Mendoza - Jefe Oficina Jurídica - DG.
Rocío del Pilar Lizarazo Quintero – Coordinadora GNCF 

Rad. 1228 de julio 21 de 2016.



juridica apellido <juridica@medicinallegal.gov.co>

1228
Edgar**Fwd: DERECHO DE PETICION/ SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO**

1 mensaje

Luis Gonzalo Comba Torres <luiscomba@medicinallegal.gov.co>

19 de julio de 2016, 8:02

Para: juridica apellido <juridica@medicinallegal.gov.co>

ANDREITA: PARA ASIGNAR ESTA CONSULTA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MEMORANDO DE REPARTO DE CASOS.

----- Mensaje reenviado -----

De: sforense apellido <sforense@medicinallegal.gov.co>

Fecha: 18 de julio de 2016, 16:17

Asunto: Fwd: DERECHO DE PETICION/ SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO

Para: Luis Gonzalo Comba Torres <luiscomba@medicinallegal.gov.co>

Cc: Paola Liliana Castañeda Saenz - Dirección General <paolacastaneda@medicinallegal.gov.co>, Zulay Cortes Mendez Subdirección Servicios Forenses <zulaycortes@medicinallegal.gov.co>

Cordial Saludo Dr Comba,

Por instrucción del Dr Pedro Emilio Morales Martinez, de manera atenta solicitamos su apoyo para dar respuesta a la solicitud realizada por el Sr. Cristhiann Esteban Callejas Valencia, Derecho de Peticion particular de fecha julio 11 sobre concepto jurídico de resoluciones relacionadas, para tal fin adjuntamos los archivos remitidos con la información requerida.

De antemano agradecemos su acostumbrada colaboración y quedamos atentos a su respuesta.

Att. Martha Romero

NOTA: Por favor confirmar recibo de esta comunicación.

SUBDIRECCION DE SERVICIOS FORENSES

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Calle 7A 12A - 51. Piso 6. Bogotá, Colombia.

Teléfono IP 4069977, extensión 1607.

Fax 2465132.

"Servicio Forense Para una Colombia Diversa y en Paz"**TODOS CONTRA EL DERROCHE**

"Por qué el uso eficiente de los recursos en nuestra entidad es un compromiso de todos. Por favor No imprima este e-mail si No es necesario"

La información de este mensaje y sus anexos son propiedad del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.

----- Mensaje reenviado -----

De: **Dirección Seccional Santander Nororienté** <dssantander@medicinalegal.gov.co>

Fecha: 14 de julio de 2016, 13:39

Asunto: DERECHO DE PETICION/ SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO

Para: sforense apellido <sforense@medicinalegal.gov.co>, Pedro Emilio Morales <pmorales@medicinalegal.gov.co>

Buenas tardes.

Doctor
PEDRO EMILIO MORALES MARTINEZ
Subdirector Servicios Forenses

Respetuoso saludo. Para lo pertinente, me permito adjuntar oficio 526-DSSANT-DRNORIENTE-2016, con referencia a Derecho de petición sobre solicitud de concepto jurídico.

Att.

Mildred Saavedra Garcia
Secretaria Ejecutiva
Dirección Seccional Santander
Teléfono: 6978578 - 6978503 ext: 2743
Calle 45 # 1-45 Barrio Campo Hermoso - Bucaramanga - Santander
Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses

NOTA CONFIDENCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido

--

Luis Gonzalo Comba Torres
Asesor
Tel 4069944 ext. 1615-1626



526-DSSANT-DRNORIENTE-2016-SUB SERVICIOS FORENSES.pdf

115K

OIHLR
120

1202

Bucaramanga, 11 de julio de 2016

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
E.S.D

REF: Solicitud de concepto jurídico

CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, muy respetuosamente solicito concepto jurídico relacionado con las Resoluciones 1183 de 2005, 181 de 2015 y 1844 de 2015, las cuales regulan el procedimiento pericial de alcoholemia por medio del alcohosensor.

El Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio del Reglamento Técnico Forense para la Determinación del Estado de Embriaguez Aguda Resolución 1183 de 2005, régulo hasta el mes de Agosto del año 2015 el procedimiento de Determinación de alcoholemia por medio del alcohosensor, en dicha normatividad no era prohibido realizar pruebas con la opción MANUAL del Alcohosensor, y por consiguiente algunas de las pruebas periciales realizadas durante la vigencia de la 1183 de 2005 se realizaron con este parámetro.

El 1 de Septiembre de 2015 entro en vigencia la resolución 181 del 27 de febrero de 2015, que derogo todas las disposiciones que le eran contrarias, entre ellas la resolución 1183 de 2005; en esta nueva resolución el Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fase analítica en el numeral 7.3.2.6 prohíbe utilizar la opción MANUAL para la obtención de la muestra de aire espirado en aquellos equipos que la tienen. Aludiendo que todas las pruebas obtenidas con esta opción carecen de validez.

A sí mismo el 1 de Enero de 2016 entro en vigencia la resolución 1844 de 2015, que derogo las disposiciones que le eran contrarias, pero ratificando en su numeral 7.3.2.6 que las pruebas realizadas con la opción MANUAL carecen de validez.

El concepto jurídico que solicito a su entidad, es la explicación jurídica y médico legal del por qué se tomó la decisión de prohibir realizar las pruebas de alcoholemia por medio del alcohosensor con la opción MANUAL, como así se determinó en las resoluciones 181 y 1844 ambas de 2015.

No siendo más agradezco su atención prestada, esperando una oportuna respuesta.

Cordialmente

Cristhian Esteban Callejas

CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA

C.C: 1098.681.144 De Bucaramanga

Dirección: carrera 17# # 61 - 38 torre Norte apartamento 1501, Torres de la Ceiba

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL REGIONAL NOR-ORIENTE BUCARAMANGA CORRESPONDENCIA	
Radicacion No.	04020 - 16 - DSEC
Fecha Recibida:	11 JUL 2016
Hora:	15:00
	<i>m/mer Ray</i>
	Firma Funcionario

SM ayoos.

12 JUL 2016
2445



Dirección Seccional Santander
Oficio No. 526-DSSANT-DRNORIENTE-2016

Bucaramanga, 13-07-2016

Doctor
PEDRO EMILIO MORALES MARTINEZ
Subdirector de Servicios Forenses
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Bogotá

Referencia: Oficio de fecha 11 de Julio de 2016, enviado por el Señor Cristhian Esteban Callejas Valencia.

Asunto: Solicitud de concepto Jurídico

Recibido Medicina Legal Rad: 04020-16 de fecha 11 de Julio de 2016

Respetado Doctor Morales Martínez;

Cordial saludo. Me permito remitirle solicitud de concepto jurídico enviada a esta oficina por el señor Cristhian Esteban Callejas Valencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


JORGE HUMBERTO RUEDA SOLER, MD.
Director Seccional Santander

Anexo: Un (1) folio de la solicitud

Elaboro: Mildred Saavedra García, S. Ejecutiva Dirección Seccional Santander
Reviso: Jorge Humberto Rueda Soler, Director Seccional Santander

D:SECCIONAL/Correspondencia-2016.

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia
congreso@medicinalegal.gov.co

Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz
Dirección Calle 45 No. 1-51 Barrio Campo Hermoso Bucaramanga - dssantander@medicinalegal.gov.co
Teléfonos 6978503 extensión 2743
www.medicinalegal.gov.co



Dirección Seccional Santander
Oficio No. 525-DSSANT-DRNORIENTE-2016

Bucaramanga, 13-07-2016

Señor

CRISTHIAN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA

Carrera 17ª # 61-38 Torre Norte Apto 1501 Torres de la Ceiba
BUCARAMANGA

Referencia: Oficio de fecha 11 de Julio de 2016

Asunto: Solicitud de concepto Jurídico

Recibido Medicina Legal Rad: 04020-16 de fecha 11 de Julio de 2016

Cordial saludo. En atención al oficio de la referencia, me permito informarle que por competencia fue remitida su solicitud a la Subdirección de Servicios Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, Calle 7ª No. 12ª -51, para lo pertinente.

Atentamente,



JORGE HUMBERTO RUEDA SOLER, MD.
Director Seccional Santander

Elaboro: Mildred Saavedra García, S. Ejecutiva Dirección Seccional Santander
Reviso: Jorge Humberto Rueda Soler, Director Seccional Santander

D:SECCIONAL/Correspondencia-2016.

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia
congreso@medicinalegal.gov.co

Servicio Forense para una Colombia Diversa y en Paz
Dirección Calle 45 No. 1-51 Barrio Campo Hermoso Bucaramanga - dssantander@medicinalegal.gov.co
Teléfonos 6978503 extensión 2743
www.medicinalegal.gov.co

REFIERE Q' LA MUESTRA SE TOMA A VOLUNTAD
DE QUIEN MANEJA EL DISPOSITIVO, OPRIMIENDO
EL INTERRUPTOR LIBREMENTE PARA SU
CALIBRACION Y SIN Q' APLIQUEN $\pm 5''$ POST
LA MISMA.

EL SISTEMA AUTOMATICO SE AUTOCALIBRA Y
INDICA Q' SE ENCUENTRA LISTO PARA LA
TOMA DE LA MUESTRA, LA CUAL NO
RED JURISTA - RESOLUCION 1844-15.